

DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

RESOLUCIÓN NÚMERO ST-1557 DE 24 OCT 2023

“Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades”

EL SUBDIRECTOR TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (E)

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 A del numeral 1 del Decreto 2353 de 2019 y la Resolución 662 de 26 de abril de 2023 y Acta de Posesión del 2 de mayo de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018 y 2353 de 2019, se modificaron los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior.

Que mediante el Decreto 2353 de 2019, se creó la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, y las Subdirecciones Técnica de Consulta Previa, de Gestión de Consulta Previa y Corporativa.

Que el numeral 1º del artículo 16 A del citado decreto, le asignó a la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, la función de *“Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran”*.

Que, en consideración con los antecedentes normativos descritos, por medio del presente acto administrativo, se procederá a desarrollar el análisis de procedencia de la consulta previa para el caso en concreto.

Que mediante radicado Controldoc **2023-1-002410-060719 ID 185141** del 23 de agosto de 2023, la señora MARIA PIEDAD BAYTE HORTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.177.236, en calidad de Vicepresidente de Promoción y Fomento de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA., solicita a esta Dirección se pronuncie sobre la procedencia de la Consulta Previa con comunidades étnicas para el desarrollo del proyecto: **“PROYECTO DE DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN DE ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA EN LOS BLOQUES AEM 32, 33 Y 34”**, localizado en jurisdicción de los municipios de Maceo, San Roque y Caracolí, en el departamento de Antioquia, identificado con las siguientes coordenadas:

Alinderación del Bloque No. 32	
Área (ha):	464,5174
Departamentos:	ANTIOQUIA
Municipios	MACEO
Sistema de referencia:	Datum MAGNA

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
1	6,53000	-74,80900
2	6,52900	-74,80900
3	6,52900	-74,80800
4	6,52800	-74,80800
5	6,52700	-74,80800
6	6,52600	-74,80800
7	6,52500	-74,80800
8	6,52400	-74,80800
9	6,52400	-74,80700

RESOLUCIÓN NÚMERO ST-1557 DE 24 OCT 2023
PÁGINA 2

Continuación resolución "Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades".

10	6,52300	-74,80700
11	6,52200	-74,80700
12	6,52200	-74,80600
13	6,52100	-74,80600
14	6,52000	-74,80600
15	6,52000	-74,80500
16	6,51900	-74,80500
17	6,51900	-74,80400
18	6,51800	-74,80400
19	6,51800	-74,80300
20	6,51700	-74,80300
21	6,51600	-74,80300
22	6,51500	-74,80300
23	6,51400	-74,80300
24	6,51400	-74,80400
25	6,51400	-74,80500
26	6,51400	-74,80600
27	6,51400	-74,80700
28	6,51500	-74,80700
29	6,51500	-74,80800
30	6,51500	-74,80900
31	6,51500	-74,81000
32	6,51500	-74,81100
33	6,51500	-74,81200
34	6,51400	-74,81200
35	6,51400	-74,81300
36	6,51400	-74,81400
37	6,51400	-74,81500
38	6,51300	-74,81500
39	6,51300	-74,81600
40	6,51200	-74,81600
41	6,51100	-74,81600
42	6,51100	-74,81700
43	6,51000	-74,81700
44	6,51000	-74,81800
45	6,50900	-74,81800
46	6,50800	-74,81800
47	6,50700	-74,81800
48	6,50700	-74,81900
49	6,50700	-74,82000
50	6,50700	-74,82100
51	6,50700	-74,82200
52	6,50700	-74,82300
53	6,50800	-74,82300
54	6,50900	-74,82300
55	6,51000	-74,82300
56	6,51100	-74,82300
57	6,51200	-74,82300
58	6,51300	-74,82300
59	6,51400	-74,82300
60	6,51500	-74,82300
61	6,51600	-74,82300
62	6,51700	-74,82300
63	6,51800	-74,82300
64	6,51900	-74,82300
65	6,52000	-74,82300
66	6,52100	-74,82300
67	6,52200	-74,82300
68	6,52300	-74,82300
69	6,52400	-74,82300
70	6,52500	-74,82300
71	6,52600	-74,82300
72	6,52700	-74,82300
73	6,52800	-74,82300
74	6,52900	-74,82300
75	6,53000	-74,82300
76	6,53100	-74,82300
77	6,53200	-74,82300
78	6,53300	-74,82300
79	6,53400	-74,82300
80	6,53500	-74,82300
81	6,53500	-74,82200
82	6,53500	-74,82100
83	6,53500	-74,82000

RESOLUCIÓN NÚMERO ST-1557 DE 24 OCT 2023
PÁGINA 3

Continuación resolución "Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades".

84	6,53500	-74,81900
85	6,53500	-74,81800
86	6,53500	-74,81700
87	6,53500	-74,81600
88	6,53500	-74,81500
89	6,53500	-74,81400
90	6,53500	-74,81300
91	6,53500	-74,81200
92	6,53500	-74,81100
93	6,53500	-74,81000
94	6,53500	-74,80900
95	6,53400	-74,80900
96	6,53300	-74,80900
97	6,53200	-74,80900
98	6,53100	-74,80900
99	6,53000	-74,80900

Alinderación del Bloque No. 33	
Área (ha):	1.195,7145
Departamentos:	ANTIOQUIA
Municipios	SAN ROQUE, CARACOLÍ
Sistema de referencia:	Datum MAGNA

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
1	6,46700	-74,81500
2	6,46600	-74,81500
3	6,46600	-74,81400
4	6,46500	-74,81400
5	6,46400	-74,81400
6	6,46300	-74,81400
7	6,46300	-74,81500
8	6,46300	-74,81600
9	6,46300	-74,81700
10	6,46300	-74,81800
11	6,46300	-74,81900
12	6,46300	-74,82000
13	6,46300	-74,82100
14	6,46300	-74,82200
15	6,46300	-74,82300
16	6,46300	-74,82400
17	6,46300	-74,82500
18	6,46300	-74,82600
19	6,46300	-74,82700
20	6,46200	-74,82700
21	6,46100	-74,82700
22	6,46000	-74,82700
23	6,45900	-74,82700
24	6,45900	-74,82600
25	6,45900	-74,82500
26	6,45900	-74,82400
27	6,45900	-74,82300
28	6,45900	-74,82200
29	6,45900	-74,82100
30	6,45900	-74,82000
31	6,45800	-74,82000
32	6,45700	-74,82000
33	6,45600	-74,82000
34	6,45600	-74,81900
35	6,45600	-74,81800
36	6,45600	-74,81700
37	6,45600	-74,81600
38	6,45600	-74,81500
39	6,45600	-74,81400
40	6,45600	-74,81300
41	6,45600	-74,81200
42	6,45500	-74,81200
43	6,45400	-74,81200
44	6,45300	-74,81200
45	6,45200	-74,81200
46	6,45100	-74,81200
47	6,45000	-74,81200

RESOLUCIÓN NÚMERO ST-1557 DE 24 OCT 2023

PÁGINA 4

Continuación resolución "Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades".

48	6,44900	-74,81200
49	6,44800	-74,81200
50	6,44700	-74,81200
51	6,44600	-74,81200
52	6,44500	-74,81200
53	6,44400	-74,81200
54	6,44300	-74,81200
55	6,44200	-74,81200
56	6,44100	-74,81200
57	6,44000	-74,81200
58	6,43900	-74,81200
59	6,43800	-74,81200
60	6,43700	-74,81200
61	6,43600	-74,81200
62	6,43500	-74,81200
63	6,43400	-74,81200
64	6,43300	-74,81200
65	6,43200	-74,81200
66	6,43200	-74,81300
67	6,43200	-74,81400
68	6,43200	-74,81500
69	6,43200	-74,81600
70	6,43200	-74,81700
71	6,43200	-74,81800
72	6,43200	-74,81900
73	6,43200	-74,82000
74	6,43200	-74,82100
75	6,43200	-74,82200
76	6,43200	-74,82300
77	6,43200	-74,82400
78	6,43200	-74,82500
79	6,43200	-74,82600
80	6,43200	-74,82700
81	6,43200	-74,82800
82	6,43100	-74,82800
83	6,43000	-74,82800
84	6,42900	-74,82800
85	6,42800	-74,82800
86	6,42700	-74,82800
87	6,42600	-74,82800
88	6,42500	-74,82800
89	6,42400	-74,82800
90	6,42300	-74,82800
91	6,42200	-74,82800
92	6,42100	-74,82800
93	6,42000	-74,82800
94	6,42000	-74,82900
95	6,42000	-74,83000
96	6,42000	-74,83100
97	6,41900	-74,83100
98	6,41900	-74,83200
99	6,41900	-74,83300
100	6,41800	-74,83300
101	6,41800	-74,83400
102	6,41800	-74,83500
103	6,41900	-74,83500
104	6,42000	-74,83500
105	6,42100	-74,83500
106	6,42200	-74,83500
107	6,42200	-74,83600
108	6,42300	-74,83600
109	6,42400	-74,83600
110	6,42500	-74,83600
111	6,42500	-74,83700
112	6,42600	-74,83700
113	6,42700	-74,83700
114	6,42800	-74,83700
115	6,42900	-74,83700
116	6,42900	-74,83800
117	6,43000	-74,83800
118	6,43100	-74,83800
119	6,43200	-74,83800
120	6,43200	-74,83900
121	6,43300	-74,83900

RESOLUCIÓN NÚMERO ST-1557 DE 24 OCT 2023
PÁGINA 5

Continuación resolución "Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades".

122	6,43400	-74,83900
123	6,43500	-74,83900
124	6,43500	-74,84000
125	6,43600	-74,84000
126	6,43700	-74,84000
127	6,43800	-74,84000
128	6,43900	-74,84000
129	6,44000	-74,84000
130	6,44100	-74,84000
131	6,44200	-74,84000
132	6,44300	-74,84000
133	6,44400	-74,84000
134	6,44500	-74,84000
135	6,44600	-74,84000
136	6,44700	-74,84000
137	6,44800	-74,84000
138	6,44900	-74,84000
139	6,45000	-74,84000
140	6,45100	-74,84000
141	6,45200	-74,84000
142	6,45300	-74,84000
143	6,45400	-74,84000
144	6,45500	-74,84000
145	6,45600	-74,84000
146	6,45700	-74,84000
147	6,45800	-74,84000
148	6,45900	-74,84000
149	6,46000	-74,84000
150	6,46100	-74,84000
151	6,46200	-74,84000
152	6,46300	-74,84000
153	6,46300	-74,83900
154	6,46300	-74,83800
155	6,46400	-74,83800
156	6,46400	-74,83700
157	6,46400	-74,83600
158	6,46500	-74,83600
159	6,46500	-74,83500
160	6,46600	-74,83500
161	6,46700	-74,83500
162	6,46700	-74,83400
163	6,46700	-74,83300
164	6,46700	-74,83200
165	6,46700	-74,83100
166	6,46700	-74,83000
167	6,46700	-74,82900
168	6,46700	-74,82800
169	6,46700	-74,82700
170	6,46700	-74,82600
171	6,46700	-74,82500
172	6,46700	-74,82400
173	6,46700	-74,82300
174	6,46700	-74,82200
175	6,46700	-74,82100
176	6,46700	-74,82000
177	6,46700	-74,81900
178	6,46700	-74,81800
179	6,46700	-74,81700
180	6,46700	-74,81600
181	6,46700	-74,81500

Alinderación del Bloque No. 34	
Área (ha):	572,1855
Departamentos:	ANTIOQUIA
Municipios	CARACOLÍ
Sistema de referencia:	Datum MAGNA

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
1	6,43100	-74,78300
2	6,43000	-74,78300
3	6,43000	-74,78200
4	6,42900	-74,78200

RESOLUCIÓN NÚMERO ST-1557 DE 24 OCT 2023
PÁGINA 6

Continuación resolución "Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades".

5	6,42800	-74,78200
6	6,42700	-74,78200
7	6,42700	-74,78100
8	6,42700	-74,78000
9	6,42700	-74,77900
10	6,42700	-74,77800
11	6,42600	-74,77800
12	6,42600	-74,77700
13	6,42600	-74,77600
14	6,42500	-74,77600
15	6,42400	-74,77600
16	6,42400	-74,77500
17	6,42300	-74,77500
18	6,42300	-74,77400
19	6,42300	-74,77300
20	6,42200	-74,77300
21	6,42200	-74,77200
22	6,42100	-74,77200
23	6,42100	-74,77100
24	6,42000	-74,77100
25	6,42000	-74,77000
26	6,42000	-74,76900
27	6,41900	-74,76900
28	6,41800	-74,76900
29	6,41700	-74,76900
30	6,41600	-74,76900
31	6,41500	-74,76900
32	6,41400	-74,76900
33	6,41300	-74,76900
34	6,41200	-74,76900
35	6,41200	-74,77000
36	6,41200	-74,77100
37	6,41200	-74,77200
38	6,41200	-74,77300
39	6,41200	-74,77400
40	6,41200	-74,77500
41	6,41200	-74,77600
42	6,41100	-74,77600
43	6,41000	-74,77600
44	6,41000	-74,77500
45	6,41000	-74,77400
46	6,41000	-74,77300
47	6,41000	-74,77200
48	6,41000	-74,77100
49	6,41000	-74,77000
50	6,41000	-74,76900
51	6,41000	-74,76800
52	6,41000	-74,76700
53	6,41000	-74,76600
54	6,41100	-74,76600
55	6,41200	-74,76600
56	6,41300	-74,76600
57	6,41400	-74,76600
58	6,41500	-74,76600
59	6,41600	-74,76600
60	6,41700	-74,76600
61	6,41700	-74,76500
62	6,41600	-74,76500
63	6,41600	-74,76400
64	6,41500	-74,76400
65	6,41400	-74,76400
66	6,41400	-74,76300
67	6,41300	-74,76300
68	6,41200	-74,76300
69	6,41100	-74,76300
70	6,41100	-74,76200
71	6,41000	-74,76200
72	6,40900	-74,76200
73	6,40800	-74,76200
74	6,40700	-74,76200
75	6,40600	-74,76200
76	6,40500	-74,76200
77	6,40400	-74,76200
78	6,40400	-74,76300

RESOLUCIÓN NÚMERO ST-1557 DE 24 OCT 2023
PÁGINA 7

Continuación resolución "Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades".

79	6,40400	-74,76400
80	6,40400	-74,76500
81	6,40400	-74,76600
82	6,40400	-74,76700
83	6,40400	-74,76800
84	6,40300	-74,76800
85	6,40300	-74,76900
86	6,40300	-74,77000
87	6,40300	-74,77100
88	6,40300	-74,77200
89	6,40300	-74,77300
90	6,40300	-74,77400
91	6,40300	-74,77500
92	6,40300	-74,77600
93	6,40300	-74,77700
94	6,40300	-74,77800
95	6,40300	-74,77900
96	6,40300	-74,78000
97	6,40300	-74,78100
98	6,40300	-74,78200
99	6,40300	-74,78300
100	6,40300	-74,78400
101	6,40300	-74,78500
102	6,40300	-74,78600
103	6,40300	-74,78700
104	6,40400	-74,78700
105	6,40500	-74,78700
106	6,40600	-74,78700
107	6,40700	-74,78700
108	6,40800	-74,78700
109	6,40900	-74,78700
110	6,41000	-74,78700
111	6,41100	-74,78700
112	6,41200	-74,78700
113	6,41300	-74,78700
114	6,41400	-74,78700
115	6,41500	-74,78700
116	6,41600	-74,78700
117	6,41700	-74,78700
118	6,41800	-74,78700
119	6,41900	-74,78700
120	6,42000	-74,78700
121	6,42100	-74,78700
122	6,42200	-74,78700
123	6,42300	-74,78700
124	6,42400	-74,78700
125	6,42500	-74,78700
126	6,42600	-74,78700
127	6,42700	-74,78700
128	6,42800	-74,78700
129	6,42900	-74,78700
130	6,43000	-74,78700
131	6,43100	-74,78700
132	6,43100	-74,78800
133	6,43100	-74,78900
134	6,43100	-74,79000
135	6,43100	-74,79100
136	6,43200	-74,79100
137	6,43200	-74,79000
138	6,43200	-74,78900
139	6,43200	-74,78800
140	6,43200	-74,78700
141	6,43200	-74,78600
142	6,43200	-74,78500
143	6,43200	-74,78400
144	6,43200	-74,78300
145	6,43100	-74,78300

Fuente: Coordenadas suministradas por la solicitante a través del radicado externo 2023-1-002410-060719 ID 185141 del 23 de agosto de 2023, las cuales son objeto del presente análisis.

Que en la solicitud se anexaron los siguientes documentos técnicos: i) Solicitud de determinación de procedencia y oportunidad de la consulta previa: Un (1) archivo formato

RESOLUCIÓN NÚMERO ST-1557 DE 24 OCT 2023

PÁGINA 8

Continuación resolución "Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades".

PDF anexo en Controldoc; ii) Información cartográfica del proyecto: Un (1) archivo formato Excel anexo en Controldoc. Un (1) archivo formato Shapefile anexo en Controldoc; iii) Documentos que acreditan la calidad del solicitante: Tres (3) archivos formato PDF anexos en Controldoc. Observaciones: La información es suficiente para tramitar la solicitud.

Que el análisis realizado por la Subdirección Técnica tuvo como objeto la determinación de la procedencia o no de consulta previa, por lo cual se elaboró el informe técnico el día 06 de septiembre de 2023 en el cual se estableció lo siguiente:

"(...)

2. INFORMACIÓN ENTREGADA EN LA SOLICITUD 2023-1-002410-060719

2.1 ACTIVIDADES APORTADAS POR EL SOLICITANTE MEDIANTE EL RADICADO 2023-1-002410-060719 ID 185141 del 23 de agosto de 2023,

“2.2. Área de influencia del proyecto:

Para determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la ejecución de proyectos, obras o actividades, el solicitante deberá aportar:

- ***Área de influencia del proyecto:*** la cual deberá estar determinada de acuerdo a lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, las Áreas de Reserva Estratégica Minera (también conocidas como Áreas Estratégicas Mineras - AEM) son polígonos que la Agencia Nacional de Minería delimita y declara como tales mediante acto administrativo, en los cuales previamente se ha establecido alto potencial para alojar minerales estratégicos a partir de estudios geológicos de prospección realizados por el Servicio Geológico Colombiano y/o por terceros contratados para ese fin.

Luego de ser delimitadas y declaradas por la Autoridad Minera, las Áreas Estratégicas Mineras se ofertan mediante procesos de selección objetiva para ser adjudicadas a través de contratos especiales de exploración y explotación minera, en los cuales se pueden incluir reglas y obligaciones especiales, adicionales o distintas a las establecidas en el régimen ordinario previsto en el Código de Minas. Las Áreas de Reserva Estratégica Minera constituyen una excepción al régimen ordinario de asignación de áreas establecido en el Código de Minas (Artículo 16 de la Ley 685 de 2001), según el cual, a quien presente primero una solicitud o propuesta de contrato de concesión sobre determinada área y mineral, se le confiere frente a terceros un derecho de prelación o preferencia para obtener dicha concesión, la cual se le otorga si reúne los requisitos legales establecidos para tal efecto.

En el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015 se establece además que la Autoridad Minera Nacional podrá delimitar Áreas de Reserva Estratégica Minera para la formalización de pequeños mineros (Áreas de Reserva para la Formalización).

Ahora bien, para poder delimitar y declarar Áreas de Reserva Estratégica Minera, la Agencia Nacional de Minería debe agotar previamente el procedimiento de consulta previa y de obtención del consentimiento libre, previo e informado de las comunidades étnicas que habiten en los territorios en los que se pretenda adoptar esa medida administrativa, de conformidad con lo ordenado por la Corte Constitucional mediante la sentencia T-766 de 2015.

Se tiene entonces que la delimitación y declaración de Áreas Estratégicas Mineras es una medida administrativa que no constituye un tipo de proyecto, obra o actividad minera sujeto a la obtención de licenciamiento ambiental, según lo previsto en el Decreto 1076 de 2015; por ende, no tiene definida un área de influencia donde se puedan manifestar posibles impactos ambientales.

Por lo anterior, para los efectos señalados en el presente punto, se debe tener en cuenta el área definida en el anexo del punto Localización geográfica del proyecto, obra o actividad de este formulario, para la medida administrativa de delimitación y declaración de Áreas de Reserva Estratégica Minera, la cual se pretende expedir

RESOLUCIÓN NÚMERO ST-1557 DE 24 OCT 2023

PÁGINA 9

Continuación resolución “Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades”.

sobre tres (3) polígonos de interés ubicados en los municipios de Maceo, San Roque y Caracolí del departamento de Antioquia.

La alinderación de las áreas de interés objeto de la presente solicitud fue definida en el Concepto Técnico VPPF 006 de fecha 26 de junio de 2023 por el Equipo Técnico del Grupo de Promoción de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería a partir del documento “Evaluación del potencial mineral en el Distrito Maceo I”, elaborado por el Servicio Geológico Colombiano en diciembre de 2022, en virtud del cual se pudo establecer que en esos tres (3) polígonos, identificados preliminarmente en el concepto técnico mencionado como bloques AEM 32, 33 y 34, se estableció la existencia de alto potencial para minerales estratégicos, definidos en la Resolución MME 180102 de 2012.

- Área de intervención del proyecto: la cual deberá responder al área en la cual se ejecutarán físicamente las actividades.

La medida administrativa de delimitación y declaración de Áreas de Reserva Estratégica Minera no implica en sí misma actividad o intervención natural alguna en el territorio; por tanto, para los efectos señalados en el presente punto, se deben tener en cuenta las áreas definidas en el anexo del punto Localización geográfica del proyecto, obra o actividad de este formulario, cuya información corresponde a los polígonos o bloques que serían objeto de la medida administrativa que se pretende adoptar.

- Jurisdicción municipal y departamental: la cual deberá responder a (los) departamento(s) y municipio(s) en donde se desarrollará el proyecto, obra o actividad.

Jurisdicción municipal y departamental

BLOQUE	ÁREA (ha)	MUNICIPIOS	DEPARTAMENTO
AEM 32	464,5174	MACEO	ANTIOQUIA
AEM 33	1.195,7144	SAN ROQUE, CARACOLÍ	ANTIOQUIA
AEM 34	572,1855	CARACOLÍ	ANTIOQUIA

(...)

2.3. Descripción de las actividades del proyecto, obra o actividad:

- Describa claramente la totalidad de las actividades que se desarrollarán en el marco de la ejecución del proyecto.

La descripción de las actividades deberá realizarse para las fases pre-operativas, operativas, de funcionamiento y de abandono del proyecto, obra o actividad; sin perjuicio de las demás que considere relevantes para lograr un mejor entendimiento del proyecto.

La presente solicitud de determinación de procedencia y oportunidad de la consulta previa y obtención de consentimiento libre, previo e informado en la zona de interés que hemos denominado “Proyecto de delimitación y declaración de Áreas de Reserva Estratégica Minera en los bloques AEM 32, 33 y 34”, se realiza en cumplimiento de lo dispuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia T-766 de 2015, providencia en la cual ordenó que se debe agotar el procedimiento de consulta previa y de obtención del consentimiento libre, previo e informado de las comunidades indígenas y afrodescendientes que habiten los territorios que se pretendan delimitar y declarar como áreas estratégicas mineras.

Como el propósito de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería en relación con las zonas de interés del departamento de Antioquia, cuyas áreas están identificadas en las coordenadas definidas en el anexo correspondiente al numeral 2.2 del presente documento, es expedir una medida administrativa que consiste en delimitar y declarar unas Áreas Estratégicas Mineras (artículo 17, numerales 5 y 11, del Decreto Ley 4134 de 2011), solicita a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior que, en el marco de sus competencias, determine la procedencia y oportunidad de agotar el

RESOLUCIÓN NÚMERO ST-1557 DE 24 OCT 2023

PÁGINA 10

Continuación resolución “Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades”.

proceso de consulta previa y de obtención del consentimiento libre, previo e informado en la zona de interés señalada.

Dicho lo anterior, debe recordarse que el marco legal de las Áreas de Reserva Estratégica Minera (Áreas Estratégicas Mineras), está definido en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015. De acuerdo con lo dispuesto en esa norma, para la evaluación del potencial minero, “...se deberán adelantar estudios geológicos mineros por parte del Servicio Geológico Colombiano y/o por terceros contratados por la Autoridad Minera Nacional” y “con base en dicha evaluación, esta Autoridad seleccionará las áreas que presenten un alto potencial minero”.

En las zonas de interés señaladas del departamento de Antioquia, la Agencia Nacional de Minería seleccionó los polígonos demarcados con las coordenadas definidas en el anexo correspondiente al numeral 2.2 del presente formato de solicitud, con el fin de agotar los procedimientos exigidos por la Corte Constitucional para su delimitación y declaración como Áreas de Reserva Estratégica Minera.

En caso de que las áreas de interés definidas en la presente solicitud de verificación de procedencia y oportunidad de la consulta previa y obtención de consentimiento libre, previo e informado, posteriormente se llegasen a declarar Áreas de Reserva Estratégica Minera y las mismas sean adjudicadas por la Autoridad Minera Nacional en contrato especial de concesión a través de proceso de selección objetiva, en los términos del artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, adicionalmente a labores de prospección (actividad definida en el Capítulo IV del Título Primero del Código de Minas), los particulares adjudicatarios de tales áreas podrán adelantar trabajos de exploración del ciclo minero (actividad definida en el Capítulo VIII del Título Segundo del mismo cuerpo normativo).

También es importante recordar que, si como resultado de sus estudios y trabajos de exploración el concesionario pretendiera continuar con las fases de construcción y montaje y explotación del ciclo minero (actividades definidas en los capítulos IX y X del Título Segundo de la Ley 685 de 2001), antes del vencimiento definitivo de la fase de exploración deberá presentar para la aprobación de la Autoridad Minera Nacional un Programa de Trabajos y Obras de Explotación y el Estudio de Impacto Ambiental. Sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera. Para la expedición de la Licencia Ambiental, el concesionario deberá adelantar el trámite de consulta previa a que haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente.

- *Aporte la descripción de los posibles impactos que el desarrollo de las actividades pueda generar en cada uno de los componentes que definen el área de influencia del proyecto, de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.*

Efectuadas las precisiones del punto anterior, debe reiterarse que la delimitación y declaración de Áreas Estratégicas Mineras es una medida administrativa que en sí misma no constituye un tipo de proyecto, obra o actividad minera sujeto a la obtención de licenciamiento ambiental, según lo previsto en el Decreto 1076 de 2015; por ende, no tiene definida un área de influencia donde se puedan manifestar posibles impactos ambientales.

- *Aporte estudios ambientales y sociales que se hayan realizado en el marco del proyecto objeto de la presente solicitud.*

En el marco del proceso de declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Estratégica Minera, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, en forma paralela al trámite de la presente solicitud, adelantará un ejercicio de caracterización ambiental, social y económica de las áreas de interés, así como de la infraestructura y del ordenamiento territorial de la zona donde se ubican.

Frente a cada componente a caracterizar se busca describir y analizar lo siguiente:

- *Componente ambiental: Presencia de figuras de protección ambiental (Sistema Nacional de Áreas Protegidas y otras), así como, aspectos biofísicos del territorio relacionados con la hidrología.*

RESOLUCIÓN NÚMERO ST-1557 DE 24 OCT 2023

PÁGINA 11

Continuación resolución “Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades”.

- *Componente social: Variables sociales importantes, como: (a) auto reconocimiento étnico, (b) seguridad, (c) procesos de coordinación y concurrencia y (d) solicitudes de restitución de tierras.*
- *Componente territorial: Figuras y categorías establecidas para el desarrollo y ordenamiento territorial, tales como: (a) Plan de Desarrollo Municipal, (b) Instrumento de ordenamiento territorial (POT/PBOT/EOT), (c) Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA), (d) Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y (e) Designación como municipio ZOMAC; además, de la presencia de sitios arqueológicos de interés.*
- *Componente económico: Principales actividades económicas que tienen lugar, como: (a) agropecuario; (b) minería, incluyendo la verificación prevista en el Parágrafo 1º del artículo 5 de la Ley 2250 de 2022, y (c) comercial e industrial.*
- *Componente de infraestructura: Infraestructura presente en la zona, correspondiente a: (a) servicios públicos, (b) infraestructura vial y (c) hidrocarburos.*
- *Componente de indicadores socioeconómicos: Principales indicadores socioeconómicos de los territorios, de acuerdo con la información disponible en bases de datos oficiales.*

Sin embargo, para la medida administrativa de delimitación y declaración de Áreas de Reserva Estratégica Minera en la zona de interés del departamento de Antioquia, este ejercicio se encuentra en la fase de planeación de su desarrollo.

(...)"

2.2. COORDENADAS APORTADAS POR EL SOLICITANTE MEDIANTE 2023-1-002410-060719.

Coordenadas suministradas en la solicitud con radicado 2023-1-002410-060719 ID 185141 del 23 de agosto de 2023, adjuntas en aplicativo CONTROLDOC.

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1. Análisis Espacial:

Se digitalizó en la base de datos de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa las coordenadas de las áreas aportadas por el solicitante en coordenadas geográficas WGS 1984 (World Geodetic System1984) (decimales), para el “PROYECTO DE DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN DE ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA EN LOS BLOQUES AEM 32, 33 Y 34”

Para el ejercicio de análisis cartográfico se utilizó la cartografía básica y temática IGAC 2023, lo que permitió constatar que el proyecto se localiza en jurisdicción de los municipios de Maceo, San Roque y Caracolí en el departamento de Antioquia, por lo tanto, es posible continuar con el trámite de la solicitud.

3.2. Análisis cartográfico y geográfico:

La determinación de procedencia o no de consulta previa para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, se genera a partir del análisis cartográfico y geográfico¹ de dos escenarios²: el primero, es el contexto geográfico en el cual se desarrollan las actividades del Proyecto, Obra o Actividad (POA), y el segundo, es el contexto geográfico en el cual una determinada comunidad étnica desarrolla sus prácticas sociales, económicas, ambientales y/o culturales que constituyen la base de su cohesión social. Es así que cuando los dos escenarios coinciden en un mismo espacio geográfico, se determina la procedencia de consulta previa, en razón a que la comunidad étnica puede ser susceptible de posibles afectaciones directas derivadas de la ejecución de las actividades del proyecto.

Para determinar la procedencia de la consulta previa, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa realiza el procedimiento descrito a continuación:

¹Entendido el análisis geográfico como el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan.

² Decreto 2893 de 2011, artículo 16, numeral 5.

RESOLUCIÓN NÚMERO ST-1557 DE 24 OCT 2023
PÁGINA 12

Continuación resolución “Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades”.

- 1) Verifica que la información aportada por el solicitante cumpla con los requisitos para adelantar el trámite correspondiente;
- 2) Identifica las actividades a desarrollar para el Proyecto, Obra o Actividad objeto de análisis que han sido señaladas por el peticionario;
- 3) Incorpora en la base de datos geográfica el área específica objeto de intervención aportada por el solicitante;
- 4) Incorpora en la base de datos geográfica el área de influencia aportada por el solicitante;
- 5) Consulta las siguientes bases de datos institucionales de comunidades étnicas para identificar aquellas que posiblemente sean susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad.

Nombre	Detalle de la Información Consultada	Fuente	Año
<i>Base cartográfica de Resguardos Indígenas constituidos.</i>	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Resguardos -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2023
<i>Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos.</i>	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Consejos Comunitarios -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2023
<i>Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías</i>	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en el registro de la Dirección de Comunidades Indígenas -Estudios etnológicos	MININTERIOR (Servidor NAS-02-Mijnascen 02)	2023
<i>Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Raizales y Palenqueras.</i>	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras	http://sidacn.mininterior.gov.co/DAC/N/Consultas/ConsultaResolucionesOrgConsejoPublic	2023
<i>Base de datos de Consulta Previa</i>	-Bases de datos alfanuméricas de Actos Administrativos emitidos -Bases de datos geográfica de Actos Administrativos emitidos -Informes de verificación -Información cartográfica de visitas de verificación -Sistema de información de Consulta Previa SICOP -Archivo institucional	MINISTERIO DEL INTERIOR	2023
<i>Fuentes de información secundaria</i>	Registro local de comunidades Localización de comunidades Población Caracterización socioeconómica Estudios etnológicos Caracterización Cartográfica Caracterización Geográfica	Alcaldías Municipales, Ministerio de Cultura, Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Departamento de Estadística DANE	2023

- 6) Realiza el análisis cartográfico, correspondiente al análisis de topografía, hidrografía, vías de acceso, división político-administrativa e infraestructura social, entre otros, existentes en el contexto territorial del Proyecto, Obra o Actividad y de las comunidades étnicas que surjan del análisis anterior (paso 5);
- 7) En caso de identificar comunidades étnicas susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad, se realiza el análisis geográfico consistente en identificar las zonas de asentamientos, usos y costumbres, tránsito y movilidad; el contexto territorial y las relaciones que se dan en ese entorno;
- 8) Realiza el análisis geográfico del proyecto, consistente en el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan;

RESOLUCIÓN NÚMERO ST-1557 DE 24 OCT 2023

PÁGINA 13

Continuación resolución “Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades”.

9) Realiza el análisis geográfico y establece si hay coincidencia o no entre los contextos geográficos del proyecto y la comunidad étnica, que determine la posibilidad de percibir o no posibles afectaciones directas sobre la comunidad étnica, por la realización de las actividades del proyecto, obra o actividad. Como resultado surgen tres eventos, así: i) si existe coincidencia se emite un concepto que determina la procedencia de consulta previa; ii) si no existe coincidencia se emite un concepto que determina la no procedencia de consulta previa; iii) si la información no permite determinar la coincidencia, se deberá realizar visita de verificación en campo ³.

Para el caso concreto se determinó lo siguiente:

Que de acuerdo con lo dispuesto por la Corte Constitucional en el Artículo Cuarto de la Sentencia T-766 de 2015, se debe realizar consulta previa para declaratoria y delimitación de las áreas de reserva estratégica minera, atendiendo a lo ordenado, así:

“(...)ADVERTIR al Ministerio del Interior, al Ministerio de Minas y Energía y a la Agencia Nacional de Minería que deberán agotar el procedimiento de consulta previa y de obtención del consentimiento libre, previo e informado de las comunidades indígenas y afrodescendientes que habiten los territorios que se pretenden declarar y delimitar como áreas estratégicas mineras, de conformidad con las consideraciones expuestas por la Corte Constitucional sobre la satisfacción de esa garantía fundamental (...)”.

Que, en virtud de lo anterior, se debe determinar mediante un análisis cartográfico, cuáles son las comunidades étnicas que habitan dentro de las áreas estratégicas mineras que se pretenden delimitar y declarar, para adelantar con ellas el proceso de Consulta Previa ordenado. Así las cosas, para el caso concreto se estableció lo siguiente:

Que el “**PROYECTO DE DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN DE ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA EN LOS BLOQUES AEM 32, 33 Y 34**” se localiza en jurisdicción de los municipios de Maceo, San Roque Y Caracolí, en el departamento de Antioquia.

Que, consultadas las bases de datos institucionales de comunidades étnicas, tanto geográficas como alfanuméricas, no se identificaron comunidades étnicas sobre las cuales deba adelantarse el análisis del contexto geográfico de cara al desarrollo de las actividades del Proyecto objeto del presente análisis.

Dado lo anterior, se establece que no procede consulta previa para el “**PROYECTO DE DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN DE ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA EN LOS BLOQUES AEM 32, 33 Y 34**”.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE:

PRIMERO. Que no procede la consulta previa con Comunidades Indígenas, para el proyecto: “**PROYECTO DE DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN DE ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA EN LOS BLOQUES AEM 32, 33 Y 34**”, localizado en jurisdicción de los municipios de Maceo, San Roque y Caracolí, en el departamento de Antioquia, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO. Que no procede la consulta previa con Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, para el proyecto: “**PROYECTO DE DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN DE ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA EN LOS BLOQUES AEM 32, 33 Y 34**”, localizado en jurisdicción de los municipios de Maceo, San Roque y Caracolí, en el departamento de Antioquia, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

TERCERO. Que no procede la consulta previa con Comunidades Rom, para el proyecto: “**PROYECTO DE DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN DE ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA EN LOS BLOQUES AEM 32, 33 Y 34**”, localizado en jurisdicción

³ Decreto 2353 de 2019, artículo 16A, numeral 3

RESOLUCIÓN NÚMERO ST-1557 DE 24 OCT 2023
PÁGINA 14

Continuación resolución "Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades".

de los municipios de Maceo, San Roque y Caracolí, en el departamento de Antioquia, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

CUARTO. Que la información sobre la cual se expide la presente resolución aplica específicamente para las características técnicas y coordenadas relacionadas y entregadas por el solicitante mediante el oficio con radicado **2023-1-002410-060719 ID 185141** del 23 de agosto de 2023, para el proyecto: **"PROYECTO DE DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN DE ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA EN LOS BLOQUES AEM 32, 33 Y 34"**, localizado en jurisdicción de los municipio de Maceo, San Roque y Caracolí, en el departamento de Antioquia, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

QUINTO. Si el ejecutor advierte o estima posibles afectaciones directas, con ocasión del desarrollo de sus actividades, sobre comunidades étnicas, en el marco del estándar de la debida diligencia, deberá manifestarlo a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, con el fin de evaluar lo expresado, en el marco de sus competencias.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE Y CÚmplASE



ALFONSO ENRIQUE JIMÉNEZ ECHEVERRÍA
 Subdirector Técnico de Consulta Previa (E)

Elaboró: Daniela Paternostro – Abogada contratista - Grupo de Actuaciones Administrativas de Procedencia de Consulta Previa.	Elaboró concepto técnico: Guillermo Coronado Murcia Ingeniero Civil- Grupo de Análisis de Procedencia de Consulta Previa.
Aprobación técnica: Lucía del Pilar Cortés Guardiola – Profesional Especializado - Coordinadora Grupo de Análisis de Procedencia de Consulta Previa.	Revisión y aprobación jurídica: Nazly Luengas Peña – Abogada ESP - Grupo de Actuaciones Administrativas de Procedencia de Consulta Previa

T.R.D. 2710.4.291
 2023-1-002410-060719 ID 185141

Notificación: maria.bayter@anm.gov.co - manuel.ortega@anm.gov.co